



1. INTRODUCCIÓN:

Mediante resolución administrativa No. A 0006 del 22 de abril de 2013, el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dispone la creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, que ejerce las potestades de controlar el transporte terrestre, comercial, cuenta propia y particular, así como, el tránsito y la seguridad vial del Distrito Metropolitano de Quito, y demás facultades contempladas en referida resolución.

La Agencia Metropolitana de Tránsito en adelante (AMT), a través de la Coordinación General de Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre, y, por medio de los señores Agentes Civiles de Tránsito (ACT), son los encargados de realizar el control y la gestión del tránsito acorde a sus competencias establecidas en las normativas legales vigentes en todo el DMQ.

2. ANTECEDENTES:

En atención a la sumilla insertada en el SITRA, suscrita por el Dr. Andrés Ecuador Loor Moreira, Coordinador General Jurídico de la AMT, que en su parte central expresa: *” Estimada Cecilia, por favor en conjunto con la Coordinación de fiscalización preparar informe en lo que respecta a la parte operativa de las funciones similares que realizan los agentes y fiscalizadores, con base al proyecto de Ordenanza que se está tratando y conclusiones del porqué en su momento se traspasaron competencia de fiscalización a OPR, de ser necesario realizar un cuadro de beneficios de este cambio”*

3. DESARROLLO:

Normativa legal. -

Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 82.- *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Artículo 83.- *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

(...)”

Artículo 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de*



sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Artículo 227, - “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Artículo 264.-Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(...)

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

(...)”

Artículo 425.-“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV).

Art. 30.1.- “Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y Agentes Civiles de Tránsito. - El cuerpo de Vigilantes de Tránsito y los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción.

En el cumplimiento de sus competencias, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados coordinarán con la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador los planes de contingencia y seguridad vial.”

Art. 30.4. “Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales. Ordena que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad en la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción”;

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público



“Art. 271.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito son los órganos de ejecución operativa municipal o metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de sus respectivas circunscripciones territoriales.”

“Art. 272.- Funciones y Responsabilidades. - Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito tendrán las funciones determinadas en la ley que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además, ejecutarán la planificación operativa emitida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, la cual deberá estar enmarcada en las disposiciones dictadas por la autoridad nacional competente.”

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

*“Art. 84.- Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:
q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;”*

“Art. 85.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano. - Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”

Desarrollo:

Realizando un análisis de la propuesta de “LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO QUE INCORPORA EL TÍTULO XIV DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.”; en el último considerando, citan a la Resolución Nro. 001-AMT-2020 de fecha 6 de enero de 2020, suscrito por el Director General Metropolitano de Tránsito, Dr. Juan Manuel Aguirre Gómez, es preciso aclarar que esta resolución se encuentra derogada; la propuesta de ordenanza en mención la realizan basados en la resolución antes citada, por ende dicha propuesta de ordenanza no esta acorde a la realidad considerando que la RESOLUCIÓN No. AMT-DG-002-2022, de 13 de enero de 2021, actualmente se encuentra en vigencia.

En la Resolución Nro. 001-AMT-2020 de fecha 6 de enero de 2020, en la que se basan para impulsar el proyecto de ordenanza en mención, se establecía atribuciones y competencias a las direcciones, coordinaciones y demás dependencias de la AMT, y, a la Dirección de Fiscalización se le otorgó el control de las Ordenanzas Municipales “Zona Azul”, “Mal Parqueo” y de la Restricción Vehicular “Pico y Placa”; en todos los controles realizados por el personal de fiscalización era necesario que esté presente personal de Agentes Civiles de Tránsito, por el motivo, que los funcionarios de fiscalización no tienen la



competencia para solicitar los documentos habilitantes de los conductores (licencia de conducir y matrícula del vehículo); por ende, se puede concluir que los controles no eran eficientes; de igual manera, al estar el ACT en otra dirección, se afectaba de manera directa la planificación operativa de la Dirección de Operaciones en ese momento.

Bajo ese contexto, y en concordancia del artículo 30.1 de la LOTTTSV, en la que claramente expresa que el Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción, en este mismo sentido, el COESCOP en el artículo 270, manifiesta sobre la naturaleza del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, definiendo que son los órganos de ejecución operativa municipal o metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de sus jurisdicciones, en este mismo sentido, el artículo 271 de la norma citada, define las funciones y responsabilidades de los ACT, estableciendo que tendrán funciones determinadas en la ley que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y ejecutarán la planificación operativa emitida por los GADS; ante lo citado en líneas anteriores, era indispensable que el control de las Ordenanzas Municipales “Zona Azul”, “Mal Parqueo” y de la Restricción Vehicular “Pico y Placa”, lo realicen de manera directa la Dirección de Operaciones por medio de los Agentes Civiles de Tránsito.

Teniendo en consideración lo antes expuesto, mediante la RESOLUCIÓN No. AMT-DG-002-2022, de 13 de enero de 2021, suscrito por la directora general de la AMT en su momento, se expide las “ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DELEGADAS A LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DEL TRASPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”; y, las atribuciones y responsabilidades que le corresponde a la Coordinación General de Operaciones y sus dependencias se encuentran tipificadas en el artículo 12 numerales 2.1.2; 2.1.2.1; 2.1.2.2; 2.1.2.2.1.

“2.1.2 Coordinación General de Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre

Misión: Planificar, ejecutar y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el DMQ, gestionando de manera eficiente la operación de la red vial, contribuyendo al mejoramiento de la movilidad aplicando la base de la planificación municipal y la demanda ciudadana; en el marco de la normativa legal y metropolitana vigente.

Responsable: Coordinador/a General de Operaciones de Control del Tránsito y Transporte Terrestre

Atribuciones y Responsabilidades



a) Planificar y aprobar el control de tránsito y operativos de control para dar cumplimiento a la normativa nacional y local vigente de tránsito y la seguridad vial en conjunto con las demás entidades de control y ejecutarlas en el DMQ;

(...)

k. Planificar y efectuar el control del cumplimiento de las normas de funcionamiento del sistema de estacionamiento rotativo tarifado en el DMQ

l) Supervisar el control del buen uso del suelo por parte de los conductores/as y propietarios/as de vehículos de propiedad privada, pública y por cuenta propia dentro del DMQ, de acuerdo a la normativa metropolitana vigente;

m) Planificar y efectuar el control del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción vehicular, impartidas por autoridad competente, en el Distrito Metropolitano de Quito;

(...)"

Es preciso recalcar, que estas funciones se lo realizan por medio de los Agentes Civiles de Tránsito, y actualmente, la Agencia Metropolitana de Tránsito cuenta con 1889 ACT, que son distribuidos en todo el DMQ para que ejerzan sus funciones en el marco de sus competencias, garantizando con ello el cumplimiento de lo expresado en el artículo 227 de nuestra Carta Magna - "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Beneficios que el control de las Ordenanzas Municipales "Zona Azul", "Mal Parqueo" y de la Restricción Vehicular "Pico y Placa" lo realice la Coordinación General de Operaciones:

Ordenanza Municipal.	Beneficios.
BUEN USO DEL SUELO (Mal parqueo), art. 2771 Código Municipal	<ul style="list-style-type: none"> • El control es más efectivo, se lo puede realizar en toda la jurisdicción del DMQ. • En el caso de detectar una contravención de tránsito diferente de la infracción administrativa, puede tomar el procedimiento respectivo sin ningún problema. • Lo puede realizar cualquier ACT, puede aplicar la normativa municipal, y/o puede aplicar el COIP. • No es necesario que esté presente un fiscalizador.
SERTS "Zona Azul", art. 2759 Código Municipal	<ul style="list-style-type: none"> • El control es más efectivo, lo puede realizar cualquier ACT. • En el caso de detectar una contravención de tránsito diferente de la infracción administrativa, puede tomar el procedimiento respectivo sin ningún problema. • Puede verificar si los datos del vehículo coinciden con el de la placa, en caso de no hacerlo puede solicitar presencia de Policía Nacional con el fin de verificar datos. • No es necesario que esté presente un fiscalizador.
"PICO Y PLACA", art. 2662 Código Municipal	<ul style="list-style-type: none"> • El control es más efectivo, lo puede realizar cualquier ACT.



	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de detectar una contravención de tránsito diferente de la infracción administrativa, puede tomar el procedimiento respectivo sin ningún problema. • Puede verificar si los datos del vehículo coinciden con el de la placa, en caso de no hacerlo puede solicitar presencia de Policía Nacional con el fin de verificar datos. • No es necesario que esté presente un fiscalizador.
--	--

OBSERVACIONES

Si estos controles los realizara el personal de fiscalización, es indispensable que esté presente el personal de Agentes Civiles de Tránsito.

Actualmente, para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de la Gestión General de Fiscalización del Transporte Público y Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito, establecidos en la Resolución No. AMT-DG-002-2022, de 13 de enero de 2021, es necesario que los ACT brinden la colaboración respectiva, por lo que, algunos ACT prestan sus servicios en dicha coordinación.

En virtud de lo expuesto, esta Coordinación considera que el proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO QUE INCORPORA EL TÍTULO XIV DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.”, no es procedente, porque se intenta establecer otro ente de control, otros funcionarios que realicen controles meramente establecidos en Ordenanzas Municipales y resoluciones de “Restricción Vehicular”, contraviniendo de alguna manera la seguridad jurídica tipificado en el artículo 82, e incumpliendo lo expresado en el artículo 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES:

Conclusiones:

- La Coordinación General de Operaciones, acorde a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la resolución No. AMT-DG-002-2022, de 13 de enero de 2021, por medio de los Agentes Civiles de Tránsito realiza en control y la gestión del tránsito en la jurisdicción del DMQ, en cumplimiento de la normativa legal vigente en relación a la materia.
- Para todo tipo control, y o acciones en relación a la gestión y control de tránsito, está siempre presente personal de Agentes Civiles de tránsito.



Recomendaciones:

- Es necesario fortalecer el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del DMQ, promulgando el plan de carrera contemplado en el COESCOP, ya que con este instrumento normativo se podrá especializar el talento humano, y con ello brindar un servicio de calidad a la ciudadanía.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Aprobado por:

Tlga. Viviana Morocho

DIRECTORA DE OPERACIONES

Acción	Siglas Responsables	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Guamán M.	20-02-2023	